

DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

Diputado Víctor Castro López, presidente de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley para la Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La salud en México no es un tema discutido y abordado desde la perspectiva pública, pues no es sino a partir de 1983 cuando se incluye el derecho en la constitución el derecho a la salud.

El artículo 4º constitucional señala que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y entidades federativas en materia de salubridad general”¹

La organización mundial de la salud en el informe del relator especial del derecho de toda persona del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental Sr. Paul Hunt² ha definido la salud como:

“[...] un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”

1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 4. PÁRR. 4
2 E/CN.4/2003/58 13 FEBRERO 2003, PÁRR. 25

La insuficiencia renal crónica es una de las causas más frecuentes de morbilidad y mortalidad de México y el mundo, es considerada por la salud pública es una enfermedad catastrófica debido al número creciente de casos por costos mayores de inversión, recursos humanos insuficientes para su atención y de infraestructura limitados, por detección tardía y la consecuente alta mortalidad en programas de sustitución de la función renal (diálisis peritoneal y hemodiálisis)³

La prevalencia de la ERC incrementa de forma importante en los grupos de edad avanzada, de hecho, un factor determinante es el envejecimiento de la población y en a mayor supervivencia general, el incremento de la prevalencia de enfermedad cardiovascular, diabetes, hipertensión arterial y obesidad; y por las propias complicaciones de estas enfermedades crónico degenerativas que tienen como sustrato de daño al riñón, situación que ocurre en prácticamente todo el mundo.

Para entender qué es la Insuficiencia Renal Crónica, la Fundación Mexicana del Riñón A. C. la define como el *síndrome clínico que resulta de la pérdida progresiva e irreversible de la estructura y consecuentemente de la función renal*. Se trata de un padecimiento crónico, irreversible y terminal, que se caracteriza por la reducción de la capacidad para filtrar las sustancias tóxicas de la sangre y el exceso de líquido en el organismo, afectando gravemente la salud y la vida del paciente.

Actualmente, el tratamiento consiste en la sustitución de la función renal, a través de la diálisis peritoneal o la hemodiálisis y en el mejor de los casos, el trasplante de riñón. Sin embargo, estas terapias sustitutivas, representan un alto costo económico, pues se deben practicar, tres o cuatro veces por semana, lo que representa la afectación económica de cualquier familia, por lo que muchas personas que no tienen los recursos necesarios para acceder al tratamiento adecuado y oportuno, resultan gravemente perjudicadas en su estado de salud e incluso está en riesgo su propia vida.

³ Treviño, BA. Insuficiencia renal crónica: enfermedad emergente, catastrófica y por ello prioritaria. Cirugía y cirujanos 2004; 72:1

Sin duda, la Insuficiencia Renal es un padecimiento catastrófico, pero lo más grave es que en Tlaxcala se registra una alta incidencia de estos casos, para abundar en lo dicho, en el marco de la celebración del día del riñón la Unidad de Nefrología del Hospital Infantil de Tlaxcala, informó que nuestro Estado sigue ocupando los primeros lugares a nivel nacional, en Insuficiencia Renal, teniendo una alta incidencia, principalmente entre la población infantil y adolescente.

En este sentido, la Dirección General de Información en Salud, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, informó en el año dos mil trece, que el Estado de Tlaxcala, ocupó el tercer lugar en Mortalidad por Insuficiencia Renal Crónica en el año 2009, tan sólo por debajo del Estado de Puebla y del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

La Dirección de Planeación del OPD Salud de Tlaxcala, refiere que en el año 2012 se registraron 149 defunciones por Insuficiencia Renal, lo que ubica a la Insuficiencia Renal en el tercer lugar como causa de muerte, presentándose este padecimiento, con mayor incidencia a partir de los diez años de edad.

En el mismo sentido, la Dirección de Planeación del OPD Salud de Tlaxcala, informa el número de pacientes que se han atendido en nuestro Estado, por los sistemas de seguridad social: IMSS, ISSSTE y Seguro Popular, durante los años que se señalan:

- En el Año 2007 se proporciona atención hospitalaria, a un total de 317 pacientes por Insuficiencia Renal;
- En el 2008 se atendieron a 352 pacientes;
- En el 2009 se atendieron a 351pacientes;
- En el 2010 se atendieron a 429 pacientes;
- En el 2011 se atendieron a 718 pacientes;
- y en el 2012 se atendieron a **4,335** pacientes que padecen Insuficiencia Renal.

Como se puede observar, la cifra desde el año 2007 al año 2012, aumentó 1,300 %, es decir, por cada paciente con Insuficiencia Renal, atendido en el año 2007, en el año 2012 se brindó atención a 13 pacientes más.

También es necesario destacar que del total de pacientes registrados en el 2012 con Insuficiencia Renal, 4294 presentan la clasificación conocida como Insuficiencia Renal Crónica, y que el rango de los 10 años a los 24 años, representa más del 60% de pacientes con este padecimiento, es decir, la población que la padece es muy joven, porque la edad con mayor incidencia es la de 15 años a 29 años con 1415 pacientes, mismos que representan la tercera parte de la población total con Insuficiencia Renal detectada.

Al respecto los municipios con mayor incidencia por el número de casos detectados, son Apizaco, Xaloztoc Tlaxcala, Huamantla, La Magdalena Tlaltelulco, Calpulalpan, Totolac, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi y Tetla.

Por lo anterior, es impostergable y necesario instrumentar medidas urgentes para atender y disminuir la tasa de morbilidad y mortalidad a causa de la Insuficiencia Renal en la población tlaxcalteca.

En relación a la atención hospitalaria, debemos señalar que en nuestro país los Sistemas de Seguridad Social IMSS e ISSSTE, brindan las terapias sustitutivas de Diálisis y Hemodiálisis a sus derechohabientes, sin embargo, quienes no tienen acceso a estos Sistemas de Salud, se ven afectados en su salud y su economía por los altos costos que representa su tratamiento.

Sin embargo, quienes no son derechohabientes de los sistemas de seguridad citados y que han decidido afiliarse al Seguro Popular, se encuentran con la triste noticia de que la terapia de diálisis o hemodiálisis, no la ofrece este sistema de seguridad social.

Por lo tanto, quienes no cuentan con un sistema de seguridad social como el IMSS o el ISSSTE, que les proporcione la atención para pacientes con Insuficiencia Renal, o bien, en tanto el Seguro Popular no incluya estos tratamientos, las personas que presentan este padecimiento están al desamparo del Estado, vulnerando su derecho a la salud, consagrado en la Constitución Federal.

Considerando lo señalado por el artículo 3 de la Ley general de Salud que señala: “En términos de esta Ley, es materia de salubridad general. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;” así mismo el numeral 13 del mismo ordenamiento legal dice: “

La Ley de Salud “La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales y Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;

Que la multicitada Ley dispone en el **Artículo 104**. “La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.” En un segundo párrafo: “La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos: **I**. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad y discapacidad; **II**. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud,” Con este fundamento es viable y necesario que las autoridades de salud levanten la información estadística en torno a la insuficiencia renal real, sus índices de morbilidad y situación económica de los pacientes como de las necesidades institucionales para la atención médica. El Artículo 106 dispone: “...los gobiernos de las entidades federativas, los municipios...que generen y manejen la información a que se refiere el Artículo 104 de esta Ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que este señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales.”

Que la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 139**.”La Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, captará, producirá y procesará la información necesaria para el

proceso de la planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.” Por lo cual, la autoridad local en materia de salud, debe captar, producir y procesar información necesaria para atender el estado y evolución de la salud pública de la entidad. **El Artículo 140** señala que los responsables que presten servicios de salud, incluyendo los privados y auxiliares de salud del Estado incluso deberán proporcionar la información que señalen otras disposiciones legales aplicables.

IV.- Que con fecha 31 de enero se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, información y evaluación del gasto público programado. Reconoce en el Artículo 33. El presupuesto de gasto de salud estatal y federal que se integra por Recursos Fiscales, Federales y Propios. Los recursos fiscales presupuestados al gasto de salud corresponden a la cantidad de \$200, 000,000.00. El total del Presupuesto del Sector Salud es por la cantidad de 2, 228, 728, 260,13

V.- Que el presupuesto de Egresos antes mencionado dispone en el transitorio, **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** “De los recursos estatales por \$200,000,000.00, considerados como recursos fiscales en la integración del gasto en este presupuesto al OPD Salud de Tlaxcala, se destinara \$50,000,000.00 para infraestructura física, equipamiento, gastos de operación, detención, prevención y diagnóstico para atender a enfermos con insuficiencia renal, considerados en los artículos 33 y 34 de este Decreto.” Este Artículo Transitorio establece que de los \$200,000,000.00, se destinaran \$50,000,000.00 para atender enfermos con insuficiencia renal, destinándose para gastos de operación, detención, prevención y diagnóstico. Hay que recordar que para una debida prevención y diagnóstico se necesitan llevar a cabo la planeación y definición de políticas públicas para atender los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa: el grave problema de salud que afecta a tlaxcaltecas enfermos de insuficiencia renal.

El Estado de Tlaxcala puede ser la excepción y constituirse como referente nacional en la atención a sus pacientes con Insuficiencia Renal, disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por la Insuficiencia Renal, en beneficio de la salud y economía de los tlaxcaltecas, por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Ley, por la que se expide la

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, tiene como finalidad establecer lineamientos para fomentar la salud, prevención, detección, y diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de Insuficiencia Renal Crónica y Lesión Renal Aguda en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social, o que, estando afiliadas, su sistema de seguridad social no les ofrezca en su catálogo de servicios el diagnóstico oportuno y tratamiento de Insuficiencia Renal, podrán incorporarse al Programa de Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, teniendo derecho a acciones de prevención, detección y diagnóstico oportuno, así como, tratamiento control y vigilancia de Insuficiencia Renal crónica y lesión renal aguda en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley son obligatorias para todo el personal de salud, profesional y auxiliar del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 4. La atención integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala tiene los siguientes objetivos:

- I. Disminuir la tasa de morbilidad y mortalidad por Insuficiencia Renal, mediante políticas públicas de carácter prioritario, además contar con un censo de enfermos renales actualizados;
- II. Detectar de manera oportuna en la población los casos de Insuficiencia Renal dentro del Estado de Tlaxcala;
- III. Proporcionar atención a las personas cuyo examen clínico previo sea presuntivo de Insuficiencia Renal, mediante estudios complementarios para la confirmación del diagnóstico;
- IV. Difundir información a la población sobre la importancia del diagnóstico oportuno de la Insuficiencia Renal;
- V. Realizar acciones de prevención de la Insuficiencia Renal en la población del Estado de Tlaxcala, por parte de Instituciones que presten los servicios de Salud a que se refiere esta Ley;
- VI. Promover la cultura de donación de riñón, como una alternativa para mejorar la calidad de vida de los pacientes con Insuficiencia Renal Crónica.

Artículo 5. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala;
- III. El Organismo Público Descentralizado, denominado "Salud de Tlaxcala";
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, y
- VI. La Comisión de Salud del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,
- VII. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de aprobación del presupuesto de egresos.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Secretaría de Salud. A la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala;
- II. Salud de Tlaxcala. Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala;
- III. Lineamientos del Programa. A los Lineamientos de Operación del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala.
- IV. Programa de Atención Integral. Al Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. La prestación de servicios de atención médica que ofrezca Salud de Tlaxcala para la Atención Integral de la Insuficiencia Renal, así como la verificación y evaluación de los mismos, se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento de la Insuficiencia Renal, la Secretaría de Salud, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que se cumpla con las disposiciones jurídicas en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo Único

De la Coordinación para la Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala

Artículo 8. Salud de Tlaxcala, emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de la Insuficiencia Renal, las cuales tendrán como objetivo unificar los programas o las acciones de detección y atención de Insuficiencia Renal que realicen las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus competencias; además ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley.

Artículo 9. Las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección y atención de Insuficiencia Renal.

Los Ayuntamientos, deberán suscribir convenios de colaboración, a más tardar el mes de febrero de cada ejercicio fiscal con la Secretaría de Salud, para que la aplicación de los recursos asignados a programas a los que se refiere la presente Ley, se ajuste a los Lineamientos del Programa y que para tal efecto emita dicha dependencia.

Artículo 10. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral de la Insuficiencia Renal en

términos de la presente Ley, será atribución de Salud de Tlaxcala; para tal efecto deberá:

- I.** Emitir el Programa de Atención Integral;
- II.** Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de Insuficiencia Renal;
- III.** Diseñar y presentar el programa de jornadas de detección oportuna de la Insuficiencia Renal en los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala; así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral tomando como indicadores: la población objetivo, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los Ayuntamientos formulen al respecto;
- IV.** Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento a las personas que se les haya practicado un estudio clínico y presenten un diagnóstico sospechoso o confirmado de Insuficiencia Renal;
- V.** Formar una base de datos sobre las personas a las que se les practiquen estudios clínicos dentro del Programa de Atención Integral, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley;
- VI.** Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral;
- VII.** Suscribir convenios con instituciones de salud de carácter privado, público o social, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral;
- VIII.** Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización del personal médico, enfermería, trabajo social y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, e instituciones de salud de carácter privado, público o social;
- IX.** Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral;
- X.** Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral;
- XI.** Se realicen estudios de laboratorio de química sanguínea de siete elementos, donde se establezca el grado principal de la Creatinina y detectar los valores de Insuficiencia Renal;
- XII.** Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL
DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 11. Las personas que residan en el Estado de Tlaxcala tienen derecho a recibir atención integral para la detección de Insuficiencia Renal, de manera oportuna, gratuita, eficiente y de calidad.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del O.P.D. (Organismo Público Descentralizado) Salud de Tlaxcala, tiene la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho, mediante la creación del Programa de Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, así como, establecer los lineamientos que regulen el Programa de Atención Integral.

Artículo 12. El Programa de Atención Integral comprende acciones de promoción a la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico y tratamiento.

Artículo 13. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los Lineamientos del Programa y en la Norma Oficial Mexicana en la materia, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Estudios de detección oportuna en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;
- II. Jornadas de salud en clínicas y en los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala;
- III. Pláticas sobre detección oportuna de la Insuficiencia Renal;
- IV. Entregas de estudios clínicos de detección oportuna de Insuficiencia Renal;
- V. Seguimiento médico a las personas con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de Insuficiencia Renal;
- VI. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de Insuficiencia Renal;
- VII. Acciones de promoción de la cultura de donación de riñón, como alternativa para mejorar la calidad de vida, en los casos de Insuficiencia Renal Crónica.

Artículo 14. Las acciones de diagnóstico y tratamiento serán las que determine la O.P.D. Salud de Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en la presente

Ley, los Lineamientos del Programa y la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

Capítulo Segundo De la Prevención

Artículo 15. La prevención de la Insuficiencia Renal incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las personas sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales.

Artículo 16. Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo de la Insuficiencia Renal son multifactoriales, sin embargo, se distinguen en los siguientes grupos:

- I. Biológicos;
- II. Ambientales, y
- III. De estilos de vida.

Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar Insuficiencia Renal atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo.

Capítulo Tercero De la Consejería

Artículo 17. La consejería es un elemento de la atención integral y se dirige especialmente a las personas con síntomas clínicos de Insuficiencia Renal, con resultados de sospecha o confirmación y debe acompañar al paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, ofrecer apoyo psicológico, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento, así como, mejorar la calidad de vida.

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología renal, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos, diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos y complicaciones.

Artículo 18. En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la consejería. Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería.

Artículo 19. Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que brinde consejería a la que se refiere el presente Capítulo, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de la Insuficiencia Renal.

Capítulo Cuarto De la Detección

Artículo 20. Las actividades de detección oportuna de la Insuficiencia Renal consisten en los exámenes clínicos que permitan detectarla, debiendo Salud de Tlaxcala, establecer los lineamientos para la realización de los mismos, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

Salud de Tlaxcala, establecerá los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas, públicas o privadas, para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21. La detección oportuna de la Insuficiencia Renal debe ser realizada por personal médico o de enfermería capacitados, a todas las personas que asisten a las unidades de salud del Estado de Tlaxcala, en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las personas, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo, así como necesidades especiales de consejería en pacientes de alto riesgo.

Dicha información será incorporada al sistema de información que integre Salud de Tlaxcala, en los términos a los artículos contenidos en el Título Cuarto de la presente Ley.

Artículo 22. Las personas que residan en el Estado de Tlaxcala tienen derecho a la práctica de exámenes clínicos de detección oportuna con base a los criterios que se establezcan en los Lineamientos del Programa y en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

Artículo 23. La realización de los exámenes clínicos de detección oportuna de la Insuficiencia Renal tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa para la Atención Integral de la Insuficiencia renal y que cubran con los criterios establecidos en la presente Ley, y se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de Salud de Tlaxcala.

Artículo 24. Salud de Tlaxcala, difundirá por diversos medios de información, las jornadas de detección oportuna de la Insuficiencia Renal a realizarse en los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala; asimismo, podrá solicitar la colaboración de las autoridades para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada.

Los Ayuntamientos que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y en los Lineamientos del Programa.

Los datos que se obtenga de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre Salud de Tlaxcala en los términos a los artículos contenidos en el Título Cuarto de la presente Ley.

Artículo 25. La entrega de los resultados de los exámenes clínicos debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a quince días hábiles, de conformidad a los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría de Salud.

Las notificaciones serán al momento de la entrega de resultados, a la persona que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiéndose indicar el día, hora y lugar de su práctica.

En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo será de carácter privado.

Capítulo Quinto Del Diagnóstico

Artículo 26. Las personas cuyos exámenes clínicos indiquen resultados con sospecha o confirmación de Insuficiencia Renal, tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportuno por parte del personal de salud y en las unidades médicas que señale Salud de Tlaxcala.

Artículo 27. Las valoraciones clínicas y estudios histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

Salud de Tlaxcala, verificará que se cumplan los lineamientos las unidades médicas que dispongan de equipo, insumos y personal médico altamente calificado, garantizando de manera suficiente los recursos para la prestación de servicios a los que se refiere el presente Capítulo.

Capítulo Sexto Del Tratamiento

Artículo 28. Las decisiones sobre el tratamiento de la Insuficiencia Renal se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud y la decisión informada del paciente, considerando su voluntad y libre decisión.

Salud de Tlaxcala brindará gratuitamente para los pacientes de Insuficiencia Renal, los siguientes servicios:

- I. Atención farmacológica de acuerdo al diagnóstico del médico;
- II. Diálisis Peritoneal, entendida como el procedimiento terapéutico especializado empleado en el tratamiento de la Insuficiencia Renal, que utiliza como principio físico-químico la difusión pasiva de agua y solutos de la sangre, a través de la membrana Peritoneal;
- III. Hemodiálisis, entendida como el procedimiento terapéutico especializado empleado en el tratamiento de la Insuficiencia Renal, aplicando técnicas y procedimientos específicos a través de equipos, soluciones, medicamentos e instrumentos adecuados, que utiliza como principio físico-químico la difusión pasiva de agua y solutos de la sangre, a través de una membrana semipermeable extracorpórea;
- IV. El procedimiento de trasplante de riñón, atendiendo a los lineamientos establecidos en la materia, realizado por personal médico especializado;
- V. Los estudios de laboratorio de química sanguínea de siete elementos, donde se establezca el grado principal de la Creatinina y detectar los valores de Insuficiencia Renal, será gratuito;
- VI. Garantizar la capacidad suficiente para atender de manera puntual y oportuna a los pacientes programados.

Artículo 29. Las personas con Insuficiencia Renal en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención integral, para tal efecto se garantizará el acceso a este derecho.

Artículo 30. Salud de Tlaxcala, dispondrá de unidades médicas, personal calificado, insumos y el equipo necesario para la prestación del tratamiento respectivo que requiera el beneficiario del Programa de Atención Integral.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud del orden federal, en términos del artículo 9° de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo Único De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica

Artículo 31. Salud de Tlaxcala integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los Lineamientos del mismo Programa; lo anterior, con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica de los índices de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, que permita determinar la magnitud y sus causas, así como, adoptar las medidas necesarias para su atención oportuna.

Artículo 32. Salud de Tlaxcala, incorporará la información obtenida en cada jornada de detección que se realice en los Ayuntamientos, mediante una base de datos; asimismo, se integrará la información de las personas a las que se practique el examen clínico correspondiente, en las unidades médicas especializadas para la detección de Insuficiencia Renal, a efecto de que se les brinde el servicio de atención y tratamiento dentro del Programa de Atención Integral.

Los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral establecerán la metodología de coordinación entre Salud de Tlaxcala y los Ayuntamientos, donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de Insuficiencia Renal, para que participen en la integración de información a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 33. La Secretaría de Salud Tlaxcala, integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las personas que se les haya practicado examen clínico y presenten un diagnóstico sospechoso o confirmado de Insuficiencia Renal.

Artículo 34. Salud de Tlaxcala, remitirá a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la información sobre el control y vigilancia epidemiológica de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala; cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo Primero Del Presupuesto

Artículo 35. Salud de Tlaxcala, en los Anteproyectos de Presupuestos que formule, contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de acciones en la operación del Programa de Atención Integral.

Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de detección oportuna en los Ayuntamientos, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que se presente al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de Atención Integral, el cual deberá estar sectorizado a la Secretaría de Salud, conforme a las previsiones de gasto que esta Dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, previsto en la presente Ley.

Artículo 36. El Congreso del Estado, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule Salud de Tlaxcala, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Atención Integral.

El Congreso del Estado sólo asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de Insuficiencia Renal que sean las contenidas en el Programa de Atención Integral.

Además, se deberá enviar al Congreso del Estado, el o los proyectos específicos que contengan las acciones a realizar, la implementación, así como información suficiente y necesaria que justifiquen el destino y aplicación de los recursos presupuestales solicitados, los cuales contendrán indicadores que permitan medir el impacto en la promoción de la salud y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y los lineamientos que emita Salud de Tlaxcala.

Capítulo Segundo

De la Infraestructura, equipo e insumos

Artículo 37. Salud de Tlaxcala dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en el Programa de Atención Integral.

Supervisará que la infraestructura, equipos y personal que se destinen para el cumplimiento de la presente Ley, cumplan con lo establecido en la misma y los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido.

Asimismo, podrá suscribir convenios con instituciones de salud públicas en el orden federal a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley para la prestación de los servicios de detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

Artículo 38. En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa de Atención Integral de acuerdo a disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos.

La Secretaría de Salud de Tlaxcala, asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse, se manifiesten las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, debiendo tomar inmediatamente las acciones necesarias para su debida atención y solución.

Artículo 39. Las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud de Tlaxcala, deberán contemplar una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura necesaria, así como de equipo e insumos para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral.

El Ejecutivo del Estado está obligado a asignar una partida presupuestal para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, en el presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 40. La Secretaría de Salud de Tlaxcala emitirá un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa de Atención Integral, para su adecuado funcionamiento.

Capítulo Tercero Del personal

Artículo 41. La Secretaría de Salud de Tlaxcala, realizará acciones para la formación, capacitación y actualización del personal médico, enfermería, trabajo social y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, en los términos señalados por el artículo 9° de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo Único

Del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala

Artículo 42. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud de Tlaxcala.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Salud de Tlaxcala, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será elegido por el Comité Técnico;
- III. Seis vocales que serán los titulares de las dependencias siguientes:
 - a. Dos representantes del Congreso del Estado que serán el presidente de la Comisión de Salud y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
 - b. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - c. Oficialía Mayor de Gobierno;
 - d. Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - e. Un Presidente Municipal que será representante de los Ayuntamientos del Estado, propuesto cada tres años por el Presidente del Comité Técnico, e
 - f. Un representante de la medicina no institucional.

Podrán participar en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia

objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido.

Artículo 43. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral, emitiendo recomendaciones para su mejora;
- II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de la Insuficiencia Renal que elabore la Secretaría de Salud de Tlaxcala;
- III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud de Tlaxcala, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral.
- IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de Atención Integral.
- V. Conocer del programa de jornadas de detección oportuna en los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral, para sus observaciones;
- VI. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de la Insuficiencia Renal que elabore la Secretaría de Salud de Tlaxcala en los términos de la presente Ley;
- VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral, para sus observaciones;
- VIII. Emitir su Reglamento Interno para su funcionamiento, y
- IX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 44. La Secretaría de Salud de Tlaxcala, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por Insuficiencia Renal.

Artículo 45. Las instancias que reciban recomendaciones del Comité Técnico, remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de quince días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida.

Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de la Insuficiencia Renal que manejen las Dependencias y Entidades que integran el Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia renal en el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, quedará instalado en el mes de Junio del dos mil diecinueve.

CUARTO. Para la realización de los estudios de prevención y detección de posibles enfermos renales, se requiere de estos estudios clínicos: laboratorio de química sanguínea de siete elementos, donde se establezca el grado principal de la Creatinina y detectar los valores de Insuficiencia Renal; la Secretaría de Salud podrá destinar hasta un 16% del presupuesto destinado por la cantidad.

\$ 50,000,000.00 para atender la Insuficiencia Renal, otorgado en el transitorio ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, considerado como recursos fiscales en la integración del gasto en el presupuesto al OPD Salud de Tlaxcala que representa la cantidad de \$8,000.000.00

QUINTO. La Secretaría de Salud de Tlaxcala deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala en el quinto mes del dos mil diecinueve.

SEXTO. La Secretaría de Salud de Tlaxcala, presentará y publicará un calendario preliminar de jornadas de detección oportuna de la Insuficiencia Renal al que se refiere la presente Ley en el quinto mes del dos mil diecinueve, mismo que debe contener la programación de una primera jornada a realizarse a más tardar antes del mes de Julio del año referido.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veincinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. VICTOR CASTRO LOPEZ